

ACUERDO EJECUTIVO N° 190-2021-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 7, 9 inciso b), 10, 25, 26 y 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en el artículo 3 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, emitida en fecha 04 de marzo de 2002 y publicada en el Alcance Digital N° 22 al Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de

marzo de 2002 y sus reformas; en los artículos 45, 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en los artículos 1, 2, 3, 6 a 9, 15, 16, 19 y 23 a 26 del Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT, “Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionado y afines”, emitido en fecha 13 de julio de 2017 y publicado en el Alcance Digital N° 246 al Diario Oficial La Gaceta N° 194 de fecha 13 de octubre de 2017; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el oficio N° 00704-SUTEL-DGC-2018 de fecha 31 de enero de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 024-008-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 008-2018, celebrada el día 07 de febrero de 2018 y oficio N° 02216-SUTEL-DGC-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, aprobado por Acuerdo N° 013-026-2021 de su Consejo Directivo, adoptado en la sesión ordinaria N° 026-2021, celebrada en fecha 08 de abril de 2021; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-080-2021 de fecha 27 de mayo de 2021 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-129-2020 [sic, léase correctamente 2021] de fecha 05 de agosto de 2021 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la solicitud de permiso de uso de espectro radioeléctrico para el servicio de radioaficionado en Categoría Intermedia (Clase B), presentada por el señor GERARDO VINDAS BADILLA, con cedula de identidad N° 2-0278-0612, la cual se tramita en el expediente administrativo N° GCP-353-2013-2 bajo custodia del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 039-2016-TEL-MICITT de fecha 29 de febrero de 2016, le otorgó al señor GERARDO VINDAS BADILLA, con cédula de identidad N° 2-0278-0612, el Permiso de Uso de Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado en la Categoría Intermedio (Clase B), con el indicativo TI5GVB, por un plazo de cinco (años), con posibilidad de renovación. Dicho Título Habilitante fue notificado al administrado en fecha 06 de mayo de 2016. (Folios 30 a 33 del expediente administrativo N° GCP-353-2013).

SEGUNDO: Que mediante oficio N° 01146-SUTEL-SCS-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 00704-SUTEL-DGC-2018 de fecha 31 de enero de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 024-008-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 008-2018, celebrada el día 07 de febrero de 2018, en el cual, dicha Superintendencia estableció las condiciones generales que deben ser aplicadas a los dictámenes técnicos de licencias y permisos de uso de espectro radioeléctrico para el servicio de radioaficionados y los operadores de la banda ciudadana. (Folios 09 a 14 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

TRECERO: Que mediante el *“Formulario de Solicitud de Licencia para el Servicio de Radioaficionado y la operación de la Banda Ciudadana (N° MICITT-ROBC-001)”* y el *“Formulario de Solicitud de Permiso de uso del Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado y la Operación de la Banda Ciudadana (N° MICITT-ROBC-002”* presentados ante el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 18 de enero de 2021, el señor GERARDO VINDAS BADILLA, con cédula de identidad N° 2-0278-0612, solicitó la renovación del Permiso de Uso de Espectro radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado que ostenta en Categoría Intermedia (Clase B), señalando, de ser posible, que se le otorgara de nueva cuenta el indicativo TI5GVB. Así como requirió que se le concediera la Licencia para el Servicio de Radioaficionado en la misma

categoría y con el citado indicativo. (Folios 01 a 05 del expediente administrativo N° GCP-353-2013-2).

CUARTO: Que por oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-013-2021 de fecha 26 de enero de 2021, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL). (Folio 06 del expediente administrativo N° GCP-353-2013-2).

QUINTO: Que mediante oficio N° 04009-SUTEL-SCS-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 02216-SUTEL-DGC-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 013-026-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 026-2021, celebrada el día 08 de abril de 2021, en el cual, dicha Superintendencia recomendó conceder la Licencia para el Servicio de Radioaficionado en la categoría Intermedio (Clase B), con el indicativo TI5GVB, y modificar y renovar el Permiso de Uso de Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado otorgado según Acuerdo Ejecutivo N° 039-2016-TEL-MICITT de fecha 29 de febrero de 2016, al señor GERARDO VINDAS BADILLA, por haber cumplido con los requisitos establecidos para éstos. No obstante, a la fecha de notificación del dictamen técnico al MICITT, el Acuerdo Ejecutivo N° 039-2016-TEL-MICITT de fecha 29 de febrero de 2016, ya había vencido. (Folios 07 a 13 del expediente administrativo N° GCP-353-2013-2).

SEXTO: Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-056-2021 de fecha 19 de mayo 2021, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación emitida mediante el oficio N° 02216-SUTEL-DGC-2021 de fecha 15 de marzo de 2021 de la

Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud del señor GERARDO VINDAS BADILLA. (Folio 14 del expediente administrativo N° GCP-353-2013-2).

SÉTIMO: Que por medio del memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-084-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-080-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, acerca de la solicitud del señor GERARDO VINDAS BADILLA, en el que recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones conceder la Licencia para el Servicio de Radioaficionado en la Categoría Intermedio, así como recomendó al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 02216-SUTEL-DGC-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, y valorar la modificación y renovación del Acuerdo Ejecutivo N° 039-2016-TEL-MICITT, por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. No obstante, como ya se indicó, a la fecha de emisión del informe técnico del DAER, el título habilitante de marras ya había vencido, por lo que lo procedente era otorgar un permiso nuevo. (Folios 15 a 21 del expediente administrativo N° GCP-353-2013-2).

OCTAVO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-129-2020 [sic, léase correctamente 2021] de fecha 05 de agosto de 2021, respecto de la solicitud del señor GERARDO VINDAS BADILLA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones conceder la Licencia para el Servicio de Radioaficionado en la categoría Intermedio con el indicativo TI5GVB y a su vez que recomendara al Poder Ejecutivo acoger parcialmente la recomendación técnica emitida por la SUTEL mediante el oficio N° 02216-SUTEL-DGC-2021, en cuanto a que, jurídicamente lo que procede es el otorgamiento de un permiso nuevo de uso de espectro radioeléctrico en la misma categoría y con el mismo indicativo, dado que a la fecha del conocimiento de la gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 26 en relación con el artículo 25 inciso a) subinciso 1) ambos de la Ley General de Telecomunicaciones, el plazo del Permiso de Uso de Espectro Radioeléctrico concedido mediante el Acuerdo

Ejecutivo N° 039-2016-TEL-MICITT de fecha 29 de febrero de 2016, se encuentra vencido, por lo que, al haberse extinguido por el advenimiento de su plazo, no cabría jurídicamente la figura de la renovación de éste, sino el otorgamiento de un permiso nuevo, lo anterior siendo que conforme los dictámenes técnicos emitidos por la SUTEL y el DAER se comprueba que el administrado ha cumplido los requisitos técnicos y jurídicos dispuestos por el ordenamiento jurídico para tal efecto. (Folios 23 a 45 del expediente administrativo N° GCP-353-2013-2).

NOVENO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-214-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, acogió parcialmente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la dependencia técnica del Viceministerio de Telecomunicaciones, separándose únicamente en cuanto a la recomendación de renovación y modificación parcial del título habilitante primigenio y acogió íntegramente el criterio técnico de la dependencia jurídica, todos referenciados en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas, excepto por lo indicado y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° GCP-353-2013-2, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. APROBAR PARCIALMENTE el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio N° 02216-SUTEL-DGC-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 013-026-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 026-2021, celebrada en fecha 08 de abril de 2021, y OTORGAR al señor GERARDO VINDAS

BADILLA, con cédula de identidad N° 2-0278-0612, el NUEVO PERMISO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADO EN LA CATEGORÍA INTERMEDIO (Clase B), según se detalla a continuación:

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE						
Permisionario	GERARDO VINDAS BADILLA Cédula de identidad N° 2-0278-0612					
Tipo de título habilitante	Permiso					
Clasificación del espectro	Uso no comercial					
Servicio radioeléctrico	Aficionados					
Cobertura	Nacional (exceptuando la Isla del Coco)					
Categoría	Intermedio (Clase B)					
Frecuencias de operación	Los rangos de frecuencias detallados en el Addendum V del PNAF para la categoría Intermedio (Clase B)					
Indicativo Radioaficionado Categoría Intermedio	TI5GVB					
Plazo de vigencia del título habilitante	Cinco (5) años a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo que otorga el permiso.					
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de antena (m)
Base 1 y 2	Alajuela	San Ramón	San Rafael	10,078536	84,469194	5 / 6
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN						
Dispositivos		Parámetros				
Base 1	Marca	Yaesu				
	Modelo	FTM-350 AR				
	Rangos de operación	144 MHz a 148 MHz 430 MHz a 450 MHz				
	Sensibilidad (µV)	0,2 a 5				
	Ganancia de Antena (dBi)	5				
	Polarización de la antena	Vertical				
Base 2	Marca	Yaesu				
	Modelo	FT-840				
	Rangos de operación	1,8 MHz a 2 MHz 3,5 MHz a 4 MHz 5,255 MHz a 5,405 MHz 7 MHz a 7,3 MHz 10,1 MHz a 10,15 MHz 14 MHz a 14,35 MHz 18,068 MHz a 18,168 MHz 21 MHz a 21,45 MHz 24,89 MHz a 24,99 MHz 28 MHz a 29,7 MHz				
	Sensibilidad (µV)	0,25 a 40				
	Ganancia de Antena (dBi)	0				

	Polarización de la antena	Horizontal
Potencia máxima de transmisión (W) ¹	Según especificaciones del PNAF	

ARTÍCULO 2. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que los equipos presentes en la tabla anterior son los que se utilizaron para llevar a cabo el correspondiente estudio técnico, no obstante, si estos equipos son reemplazados por otros con iguales características técnicas, no existe la necesidad de modificar el presente Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá informar a la SUTEL los cambios realizados para que se proceda con la modificación de los registros pertinentes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

ARTÍCULO 3. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionado y Afines, el permiso de uso del espectro radioeléctrico para el servicio de radioaficionado se otorgará por un periodo de cinco (5) años, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado por períodos iguales. Asimismo, se le indica al radioaficionado que la solicitud de renovación del permiso deberá presentarse con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de éste. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 9 y 26 de la “Ley General de Telecomunicaciones” que, de acuerdo con el uso pretendido para los rangos de frecuencias otorgados en el presente Acuerdo Ejecutivo, el permiso se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio de radioaficionado.

ARTÍCULO 4. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionado y Afines, el permiso se extingue al cumplimiento del plazo

¹ La potencia máxima de transmisión está limitada según lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en cuanto a la categoría recomendada y la banda a transmitir.

de cinco (5) años sin haber realizado el trámite de renovación indicado en el por tanto anterior. Si anterior al vencimiento del plazo indicado, no se realiza el trámite requerido para la renovación del permiso, el Poder Ejecutivo, en sujeción al principio de legalidad, procederá a la extinción de éste. Ante esta situación el radioaficionado podrá iniciar un nuevo trámite para un nuevo permiso de uso del espectro radioeléctrico para el servicio de radioaficionado, de acuerdo con los artículos 16 y 19 del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionado y Afines.

ARTÍCULO 5. Informar al señor GERADO VINDAS BADILLA que, en caso de que desee instalar un nuevo equipo de radiocomunicación o cambiar la localidad del sitio de transmisión, deberá igualmente notificarlo a la SUTEL para su respectiva valoración y aprobación.

ARTÍCULO 6. Indicar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que, con fundamento en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, una vez firme el presente Acuerdo Ejecutivo, deberá proceder a la instalación de los equipos, tomando en consideración que dispone de un (1) año para iniciar la operación de las redes. Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo autorizado en el presente Acuerdo Ejecutivo. De no acusar la instalación dentro del plazo establecido por Ley (1 año a partir del otorgamiento del permiso por parte del Poder Ejecutivo), la SUTEL se dará por enterada que no se instaló la red y procederá a indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que proceda con el procedimiento respectivo para la extinción del presente Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7. Indicar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual

establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 8. Advertir al señor GERARDO VINDAS BADILLA que no existe norma jurídica que posibilite legalmente la cesión de los permisos para el uso de frecuencias, por lo que, en caso de requerirlo, lo procedente es la renuncia del Acuerdo Ejecutivo originalmente otorgado al permisionario y la presentación de una nueva solicitud de permiso por parte del nuevo interesado.

ARTÍCULO 9. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que, con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el presente Acuerdo Ejecutivo. Por esta razón en concordancia con el artículo 74 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas se insta al titular a cooperar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

ARTÍCULO 10. Prevenir al señor GERARDO VINDAS BADILLA que serán causales de extinción del permiso de uso del espectro radioeléctrico para el servicio de radioaficionado, las establecidas en el artículo 26 del Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionado y Afines.

ARTÍCULO 11. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, "Creación del Sistema de Alerta y

el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

ARTÍCULO 12. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que, con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, instalaciones y equipos la Superintendencia de Telecomunicaciones practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), donde el titular deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 13. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que queda sujeto a las disposiciones establecidas en el Addendum V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias sobre las características técnicas de los equipos y las bandas de frecuencias en las que podrá operar este servicio y a las disposiciones del Manual del Radioaficionado de Costa Rica, en cuanto a la forma de operación del servicio, el código de ética y los demás temas contenidos en dicho documento.

ARTÍCULO 14. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA queda sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (en lo pertinente), el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionado y afines, y demás normativa vigente en esta materia o la que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 15. Indicar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que, deberá operar el servicio sin generar interferencias perjudiciales a este u otro servicio en estricto apego de las características establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 16. Advertir al señor GERARDO VINDAS BADILLA que los rangos de frecuencias citados no podrán ser utilizados para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público o a terceros. Si el permisionario hace caso omiso a lo anterior, estaría incurriendo en una infracción muy grave con base en lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) subinciso 1) y en una infracción grave según lo dispuesto en el inciso b) subinciso 1) del mismo artículo, de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, cualquier uso del espectro otorgado a través del presente permiso en contra de lo establecido en la ley y la reglamentación aplicable, podría resultar en la extinción, caducidad o revocación del presente Acuerdo Ejecutivo, según lo establecido en los artículos 25 inciso b) subinciso 2 e inciso c) y 26 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 17. Indicar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que sumado a las obligaciones establecidas para el titular en el presente Acuerdo Ejecutivo, en las leyes y la reglamentación correspondiente, estará obligado a utilizar el presente permiso únicamente para fines lícitos, así como a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 18. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico por las bandas de frecuencias que se le asignan, independientemente de que haga uso o no, de las mismas, y durante la vigencia del plazo del presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que a efectos de realizar cualquier nueva solicitud o gestión que resulte en la modificación del presente Acuerdo Ejecutivo, deberá estar al día con el cumplimiento de cualquier obligación inherente a su Acuerdo Ejecutivo y el ordenamiento jurídico vigente; especialmente, con las obligaciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 20. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que los recursos del espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

ARTÍCULO 21. Prevenir al señor GERARDO VINDAS BADILLA que, en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política, es obligación de su parte acatar la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue, así como las reformas que se le hagan al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Adicionalmente, lo acá resuelto es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 21, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 2, 3, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, así como las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 22. Informar al señor GERARDO VINDAS BADILLA que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 26 este último en concordancia con el numeral 25 todos de la Ley General de Telecomunicaciones, el plazo del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 039-2016-TEL-MICITT, de fecha 29 de febrero de 2016, se encuentra vencido, y por ende, el derecho derivado de éste caducó, de ahí que se encuentra extinto para todos los fines legales y registrales, pero se le otorgará en este acto un derecho nuevo, el cual le otorga la habilitación para el uso del espectro radioeléctrico para el Servicio de Radioaficionado en la Categoría Intermedia.

ARTÍCULO 23. Informar al señor GERARDO VARGAS BADILLA sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo

anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 24. Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo al señor GERARDO VINDAS BADILLA, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que éste sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, así como la extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 039-2016-TEL-MICITT de fecha 29 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 25. Rige a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 26 de noviembre de 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES